

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la abogada demandante el día 12 de enero del año en curso acreditó el envío de la notificación a los demandados a través de la empresa de correo MENSAJERÍA 23 M&M. Sírvase proveer. Cali, 22 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de marzo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 418

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la comunicación enviada por la apoderada demandante a efectos de intentar la notificación personal de MARIA ALEJANDRA, JOSE JULIAN y JHONATAN STEVEN LAGUNA ARANGO, se observa que fue realizada por una empresa de servicio postal que no está autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹ a espaldas de lo reglado en el art. 291 del C.G.P.

Por lo que se **REQUIERE** a la parte, a efectos de que **proceda nuevamente** y en cumplimiento a los parámetros consignados en el art. 291 ejusdem a remitir la notificación a la parte convocada, en un término que **NO supere los cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído.

ii) Por otra parte, revisado el proceso se constata que a la fecha el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, no ha ofrecido respuesta al oficio librado el 12 de noviembre pasado, en consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la entidad para que de respuesta en los términos ordenados.

Por secretaria del juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio librar nuevamente el oficio a Medicina Legal, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados, poniéndole de presente a la entidad las sanciones por incumplimiento a la orden judicial. Lo anterior, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. P².

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

¹ <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>

² Artículo 44 del C.G.P. Poderes correccionales del juez.

(...)

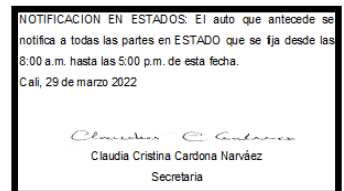
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)."

a) **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

b) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31383ca0345c84443fa3079d249899a53cb56544d184d284f08b12865ecf487a**

Documento generado en 28/03/2022 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>